

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-550

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Gerardo Lagares Montero, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; Luisa Josefina Luna Castellanos, Directora Financiera, en representación de Julio César Santana León, Asesor; Gerard Rádhames de los Santos Valdez, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la SRA. LUCIA SOLEDAD MELO RODRIGUEZ, dominicana, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y representante de la empresa BELMETRE, S.R.L, con el Electoral No. con domicilio comercial en la Registro Nacional del Contribuyente (RNC) calle

contra la notificación de descalificación para la adjudicación mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.8-2022 de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0034, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Azua.



SC,







INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-550

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034 "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Azua".

POR CUANTO: A que en fecha cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Num. 0041-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034 "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Azua.

y

G.L.

ho

20





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-550

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: "Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.lnabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA."

POR CUANTO: A que en fecha uno (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se aprobó el Acta Número 0086-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó el acta Número 0099-2020 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0034 en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

"El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada

S.C. And

Ro





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-550

capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva". (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0034, emitiendo el Acta Núm. 13-2022, levantada por el Dr. Luis Maldonado pacheco, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

N.

S.C.

h

10



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-550

POR CUANTO: A que en fecha trece (07) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas económicas sobre (B) del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0034, Dr. Julio Cesar Montas, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

POR CUANTO: A que en fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE le notificó a la parte recurrente la Comunicación de descalificación INABIE-DCC-Núm.8-2022, conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

POR CUANTO: A que en fecha en fecha nueve (09) del mes de agosto del año 2022, fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), El Recurso de Reconsideración interpuesto por el la Sra. Lucia Soledad Melo Rodríguez en representación de la empresa BELMETRE, S.R.L., contra la comunicación de descalificación INABIE-DCC-Núm.8-2022.

Pretensiones de la Parte Recurrente:

Resulta: Que la parte recurrente fundamenta su recurso en los siguientes atendidos, a saber; 1) "A que al momento de ser notificados procedimos a realizar las indagaciones y en el departamento de Compras del Inabie nos informan que el ITBIS no fue puesto en el Portal Transaccional 2) A que al momento de ingresar al portal nos percatamos que nuestra oferta subida por nosotros en fecha 23 de abril de 2022 no se encuentra colgada en el portal. 3) A que en el portal aparece el precio unitario ofertado que es la suma de 51.25, sin embargo el precio del ITBIS no aparece reflejado, lo que causa mucha sorpresa para la reclamante, puesto que dichos valores fueron insertados al momento de subir la oferta.". sic





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-550

Resulta: Que la razón social BELMETRE S.R.L., en la parte dispositiva de su recurso concluye peticionando, lo siguiente: "

> Primero: ACOGER la presente reconsideración de reclamo respecto a la "notificación de descalificacion" producto de la evaluación de oferta económicas (sobre B) del proceso de Licitación Publica Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0034 (AZUA), en los lotes participante por BELMETRE, S.R.L. a -saber- en los lotes 1,2,3,5,7,10,11,12,13 y 15, por haber sido interpuesta de conformidad con el marco jurídico aplicable.

> Segundo: ORDENAR la suspensión del referido proceso de licitación con relación a los lotes 1,2,3,5,7,10,11,12,13,y 15 del proceso de licitación pública nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0034 (AZUA), hasta tanto se conozca la presente reclamación, con respecto al cálculo del ITBIS;

> TERCERO: En cuanto al fondo, luego de verificar y comprobarlas violaciones a los principios de transparencia, publicidad y legalidad, ACOGER el presente reclamo y en consecuencia, ORDENAR la restitución del derecho a licitar de la entidad BELMETRE SRL y a la vez corregir y reexaminar el INFORME FINAL de fecha 04/08/2022.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 8-2022, de fecha cinco (05) del mes agosto del año dos mil veintidós (2022) se realizó la notificación de descalificación de conformidad con lo decidido por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, en el acta número 297-2022, de fecha cuatro (04) del mes de agosto del presente año, del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0034, en función a que la empresa BELMETRE, S.R.L., en su oferta subida al portal transaccional, no transparentó el ITBIS, causando esto una

5. C. SR





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-550

discrepancia en los valores ofertados respecto del formulario de oferta económica y de la oferta subida al Portal Transaccional de Compras Dominicanas.

Resulta: Que la parte recurrente en su escrito trata de eludir su responsabilidad respecto de la no colación del ITBIS en su oferta económica cargada al Portal Transaccional, alegando que dichos valores ciertamente fueron insertados, sin embargo les causa mucha sorpresa el hecho de que los mismos no se puedan ser visualizados a través de la plataforma. En ese mismo sentido le hacemos de conocimiento a la parte recurrente que el artículo 3 del Decreto 350-17 establece que, la guardiana y rectora del Portal Transaccional lo es la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), no el INABIE, por lo tanto, sus pretensiones en lo que respecta al INABIE deben ser rechazadas, por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal, puesto que no es una falta imputable a esta institución.

Resulta: Que, el Pliego de Condiciones Especificas en su numeral 2.15 literal A establece lo siguiente: "Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33), debidamente firmado en todas las páginas por el Representante Legal y deberán llevar el sello social de la compañía. <u>La información contenida en este formulario debe coincidir totalmente con la información cargada en el Portal Transaccional. La discrepancia entre ambos es motivo de descalificación sin más trámite".</u>

Resulta: Que, como ya se ha demostrado en los apartados precedentes, y partiendo del supuesto de que real y efectivamente, el sistema no le permitía al oferente registrar los valores propuestos en su oferta al Portal Transaccional, mediante el mecanismo establecido en la Ley y dentro del plazo o en la fecha límite y teniendo conocimiento de las fallas técnicas, que supuestamente presentaba el portal, el oferente debió de comunicar o notificar dichas fallas al Órgano Rector, en este caso, a la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP), y de persistir la dificultad, proveerse con la **certificación de fallas** emitida por dicho

S.C. Come





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-550

órgano, toda vez que es este quien tiene facultad para dar el soporte técnico correspondiente y no el INABIE.

RESULTA: Que, mediante consulta realizada al Órgano Rector, por la oferente Pasteurizadora Rica, S.A., concerniente a cuál criterio era el que debía prevalecer y ser respetado por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, si el de la oferta económica cargada en el Portal Transaccional o la presentada a través del Formulario No.SNCC.F.033 que establece el Pliego de Condiciones a tales fines, dicha consulta generada a raíz del error humano deslizado por la Pasteurizadora, al momento de llenar la planilla de la oferta económica en el Portal Transaccional, en el proceso INABIE.CCC-LPN-2022-0045, lo que se tradujo a una diferencia entre la indicada planilla y la oferta económica presentada en el formulario.

RESULTA: Que, en ese sentido, la Dirección General de Compras y Contrataciones Pública, emitió su opinión al respecto, señalando que ella ha sido de criterio constante, que haciendo una analogía o mutatis mutandi de su Resolución PNP-05-2020 de fecha 10 de agosto del año 2020 sobre el Protocolo a seguir en los casos de errores humanos, en el presente caso planteado, pudiera aplicarse las disposiciones establecidas en el artículo 4 de la indicada resolución, permitiendo a las instituciones, una vez agotado la fase de subsanación correspondiente, emitir un acto administrativo en donde se haga constar el error cometido por el oferente al momento de digitar en el Portal Transaccional, el monto de su oferta económica, cuando exista un soporte papel colgado en dicha plataforma por el oferente, con el cual se pueda contrastar la información de su oferta; prevaleciendo en este caso la oferta presentada debidamente detallada, firmado y sellado por el emisor y por ende, el que puede ser evaluado por el perito, supeditado a que previo a la emisión del acto administrativo, la institución solicite formalmente a los oferentes la aclaración sobre su oferta económica, lo que en ningún modo, debe implicar un cambio de su oferta para mejorarla.





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-550

RESULTA: Que, mediante la Segunda Resolución contenida en el Acta Núm.0353-2022 de fecha 09 de septiembre del 2022, este Comité de Compras y Contrataciones dispuso la aplicación del criterio establecido en la Comunicación emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Pública DGCP44-2022-006185, de fecha 23 de agosto del 2022, precedentemente dicha, para todos los oferentes de los respectivos procesos de compras actualmente en curso; así como aquellas impugnaciones que versen sobre la misma casuística y que se encuentren pendientes de decisión y casos similares que surjan en los procesos de compras y contrataciones en lo adelante; siempre y cuando, el oferente presente la correspondiente certificación expedida por la Dirección General de Compras y Contrataciones, en la que se haga constar la configuración de Error Humano por parte del oferente en cuestión.

RESULTA: Oue, en cumplimiento al contenido a las disposiciones establecidas en el Acta Núm.0353-2022, precedentemente indicada, se procedió a notificar la misma a través del solicitando a su vez a la recurrente, correos electrónico: BELMETRE, S.R.L., en fecha 15 de septiembre del 2022, que ésta suministrara al proceso de Referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0034, que nos ocupa, la Certificación de constancia de error humano en el Portal Transaccional, a los fines de que este Comité de Compras y Contrataciones tuviera la oportunidad de evaluar y fallar el recurso de reconsideración al que se contrae la presente resolución, para lo cual se le otorgo un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación supra indicada, del cual no se obtuvo respuesta alguna por parte de la oferente recurrente.

RESULTA: Que, si bien es cierto, en opinión de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, la referida situación debe ser tratado como error humano, en el caso que nos ocupa, la omisión de presentación de ITBIS en la oferta económica en el Portal Transaccional, por el cual la recurrente alega que la que debe prevalecer, es el Formulario SNCC.F.033 de presentación de oferta económica firmado y sellado, toda vez que el mismo

S.C. Gul





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-550

consigna el monto total de la oferta presentada; no menos cierto es, que el plazo para que la parte recurrente presentara la certificación de error humano ha vencido y a quien de manera oportuna se le había notificado, como se ha dicho precedentemente.

RESULTA: Que es preciso señalar, que en interés de preservar la integridad del sistema y su confiabilidad, la Dirección General de Compras y Contrataciones, se encuentra impedida de realizar correcciones de errores humanos cometidos por los usuarios durante el uso de la plataforma, siendo necesario a tales fines, el que el oferente se provea de la respectiva certificación de error humanos, en miras de que la institución contratante no se encuentre impedida de evaluar la oferta económica, tomando como referencia el contenido de dicha certificación.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones tomando en consideración los criterios esgrimidos por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas relativo al error humano cometidos por los usuarios del Portal Transaccional por desconocimiento o cualquier otra situación, durante la realización y gestión del proceso de contratación pública, como en el presente caso, la omisión de datos, o errores de digitación al momento de transparentar el ITBIS, y con el propósito de no afectar el principio de igualdad instituido en la Ley 340-06, dispuso que el mismo se aplicara en el porvenir a todos los casos que presentaran el mismo inconveniente, pero siempre sujeto a la presentación de la certificación de error humano expedida a tales efecto por el órgano rector, que el incumplimiento de dicha medida por parte del oferente deja impedido a este Comité de Compras y Contrataciones de emitir un juicio favorable que pudiera variar la decisión tomada por efecto de la evaluación de la oferta económica, que trajo como resultado su descalificación del proceso.

RESULTA: Que en igual sentido, nuestro Órgano Rector se ha pronunciado con un criterio similar, en lo referente a la doctrina aplicable a la materia, al indicar que el proceso de



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-550

subsanabilidad se enfoca en la oportunidad de explicar o aclarar o aportar documentos que fueron presentados en el proceso de convocatoria¹ y que, en consecuencia, son subsanable aquellos documentos que por su naturaleza no asignen puntaje al oferente.

RESULTA: Que Al respecto, el artículo 91 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12 dispone que: se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los pliegos de condiciones, especificaciones técnicas y/o términos de referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable.

RESULTA: Que el párrafo II del referido artículo agrega que siempre que se trata de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, el oferente/proponente suministre la información faltante.

RESULTA: Que asi mismo, ha sido criterio de nuestro Órgano Rector que, la naturaleza de la subsanación en la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, viene dada por sus artículos 21 y 8 párrafo III, este último dispone que: "la entidad contratante no podrá descalificar a un proponente por que la información presentada sea incompleta en algún aspecto no sustancial y susceptible de ser corregido" por lo que con base a los referidos artículos, la subsanación tiene por finalidad "evitar que por recaudos excesivos o por la rigidez del proceso de selección se descarten a priori ofertas que podrían competir con las demás, dificultando así la sana competencia y las posibilidades de una mejor opción de adjudicación de la institución contratante³."





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-550

RESULTA: Que en este tenor, se advierte que, real y efectivamente existe un error u omisión sustancial en la oferta económica, de naturaleza no subsanable, en razón de que una vez presentada dicha oferta no puede ser modificada y cualquier cambio implicaría la corrección de un error significativo, lo cual supondría mejorar o variar la propuesta.

RESULTA: Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

Resulta: Que de lo indicado anteriormente hemos podido determinar a todas luces que la razón social BELMETRE, S.R.L., no se sujetó a las disposiciones establecidas en el Pliego Condiciones Específicas referente al proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0034 "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Azua:", no obstante haber aceptado la disposiciones establecidas en el ordinal 2.7 sobre conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones, donde indica lo siguiente " el solo hecho de un oferente/ proponente participar en la licitación, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante".

5.C.

RA





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-550

Resulta: Que en consecuencia el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, actuó de conformidad a la establecido en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0034, por lo que conforme a las reglas que rigen el proceso, procedió a su descalificación, por lo que procede rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: Decreto 350-17 Sobre Portal Transaccional del Sistema Informático para la Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.

VISTA: La Resolución Núm. PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP) de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinte (2020)

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros



S.C. Shee



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-550

educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la en la Provincia de Azua.

VISTA: El acta No.0041-2022 que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

VISTA: El acta No.0086-2022 que aprueba la 1ra enmienda Pliego de Condiciones Específicas conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

VISTA: El acta No.0104-2022 que aprueba la 2da extensión del plazo de recepción de ofertas de los procesos para la contratación conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

VISTA: La Comunicación de descalificación conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0034, INABIE-DCC-Núm. 8-2022, de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), dirigida por el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, donde la comunica que la descalificación decidida mediante el acta número 297-2022, de fecha cuatro (04) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: El Recurso de Reconsideración interpuesto por el la Sra. Lucia Soledad Melo Rodríguez en representación de la empresa BELMETRE, S.R.L., recibido en fecha nueve (09) del mes de agosto del año 2022.





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-550

V. DECISIÓN

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien concluir de manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa BELMETRE, S.R.L., recibido en fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022), con motivo de la descalificación del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034, por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil de ley.

SEGUNDO: En cuanto al Fondo RECHAZA el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por el la empresa BELMETRE, S.R.L., recibido en fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022), con motivo de la descalificación del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034; y por vía de consecuencia RATIFICA, la descalificación decidida en virtud del acta número 297-2022, del 4 de agosto de 2022, notificada mediante la comunicación INABIE-DCC-Núm.8-2022, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a la empresa BELMETRE, S.R.L.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre Derechos y Deberes de las personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad administrativa, se indica al recurrente que la presente resolución puede ser recurrida mediante un recurso de apelación



SC, She



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-550

ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Obras Públicas , Bienes, Servicios, Concesiones y sus Modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

Sra. Luisa Josefina Luna Castellanos

Directora Financiera En representación

Julio César Santana León Asesor

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez

Sr. Gerardo Lagares Montero

Consultor Jurídico Asesor legal del Comité

Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la

Información Pública

